

Procedimientos Arbitrales Acumulados 10 y 11/2012

CARMEN GOMEZ CAÑAS, Arbitro designada por Resolución de fecha 13 de octubre de 2003, de la Directora General de Empleo y Relaciones Laborales del Gobierno de La Rioja, conforme a lo establecido en el Art. 76.3 del Real Decreto Legislativo 1/1.995, de 24 de marzo, que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y, en el Art. 31 del Real Decreto 1844/1.994, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones a los órganos de representación de los trabajadores en la Empresa, dicta el presente **LAUDO ARBITRAL**, en relación a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 14 de marzo de 2012, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de VVV de La Rioja, instado por Don ZZZ, en nombre y representación de la Organización Sindical USO de La Rioja, por el que solicita la nulidad del preaviso de celebración de elecciones sindicales, instado por el Sindicato CCOO de La Rioja, para la Empresa XXX, SA.

Dicho escrito de impugnación ha dado origen al expediente arbitral Núm. 10/2012.

SEGUNDO.- Con fecha 15 de marzo de 2012, tuvo entrada en la Oficina Pública de Elecciones Sindicales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito de impugnación del proceso electoral de VVV, instado por Don AAA, en nombre y representación de la Organización Sindical UGT de La Rioja, por el que solicita la nulidad del preaviso de celebración de elecciones sindicales, instado por el Sindicato CCOO de La Rioja, para la Empresa XXX, SA.

Dicho escrito de impugnación ha dado origen al expediente arbitral Núm. 11/2012.

TERCERO.- Con fecha 30 de marzo de 2012 se celebró la comparecencia prevista en los artículos 76.6 del Estatuto de los Trabajadores y 41 del Real Decreto 1844/1994, de 9 de septiembre, con el resultado que consta en el Acta levantada de ambos expedientes resueltos de forma acumulada ante al identidad del objeto, y con los asistentes que se recogen en la misma dándose por reproducido su contenido en aras al cumplimiento del principio de economía procedimental.

CUARTO.- De la documentación aportada por las partes y de la obrante en el expediente arbitral, conforme al detalle del acta de comparecencia levantada, han quedado acreditados a juicio de esta Arbitro los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- En fecha 8 de marzo de 2012, registro de entrada del día 13 de marzo de 2012, se presentó preaviso de proceso electoral en la Empresa XXX, S.A. a instancia del Sindicato CC.OO de La Rioja.

Afecta el proceso a 45 trabajadores, siendo la elección total, según consta en el preaviso, en el que se indicaba como fecha de inicio del proceso electoral, el 8 de abril de 2012, con la constitución de la Mesa.

SEGUNDO.- Se ha constatado en la Oficina Pública de elecciones y consta acreditado mediante al documentación aportada por el Sindicato UGT, en el acto de comparecencia, unida al expediente arbitral que, en el año 2011 se celebraron elecciones totales en la Empresa XXX, SA.

Respecto de dicho proceso electoral anterior, existe un Laudo arbitral dictado por Don Alberto Ibarra Cucalón, de fecha 14 de marzo de 2011, cuyo contenido se da por reproducido al haber sido aportado como documental y constar unido al expediente arbitral.

Es pacífico entre las partes que la decisión de dicho Laudo arbitral no ha sido llevado a efecto, pese al tiempo transcurrido.

TERCERO.- Con fecha 03 de febrero de 2012 el Sindicato STAR de La Rioja presentó ante la Oficina Pública de Elecciones la impugnación que ha dado origen al presente expediente arbitral.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- Se centra el objeto de arbitraje en determinar si el preaviso electoral presentado por el Sindicato CC.OO de La Rioja, promotor de las elecciones es nulo debido a que existe un proceso electoral convocado en el año 2011 que no ha finalizado, dado que a la actualidad aún no ha sido llevado a efecto el citado Laudo arbitral al que dio lugar el mismo.

Dicho laudo arbitral decidió, se cita literal: “ **Estimar la reclamación planteada por el Sindicato UGT y en relación al proceso electoral desarrollado en la Empresa CCC, SA, declarando la inadmisión de D. MMM, como candidato a las elecciones sindicales en dicha empresa, y en consecuencia la nulidad del proceso electoral celebrado desde el momento inmediatamente anterior al de la proclamación de candidaturas, retrotrayendo dicho proceso a ese momento, debiendo constituirse nuevamente la Mesa Electoral, a fin de fijar un nuevo calendario electoral para la repetición de las votaciones con el resto de candidatos presentados.**”

Sentado lo anterior, al amparo del artículo 67.1 del Estatuto de los Trabajadores, en adelante ET, (en línea con lo establecido en el Art. 7.2 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical – LOLS), establece que la validez de la promoción de elecciones totales en la Empresa, por renovación de la representación , por conclusión de la duración del mandato (de cuatro años, según el apartado 3 del mismo precepto legal)), se cita literal: “ **... tal promoción sólo podrá efectuarse a partir de la fecha en que falten tres meses para el vencimiento del mandato**”.

En el supuesto analizado, dado que el anterior proceso electoral no se cumplimentó conforme al Laudo arbitral que ordenaba la retroacción del proceso al momento que indicaba expresamente (lo cual resultó ser pacífico entre las partes comparecientes), no se cumplen los requisitos legales establecidos para la validez del preaviso electoral analizado y, por ello, debe declararse la nulidad del mismo, como impugnan los Sindicatos USO y UGT.

Por todo ello, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales citados y demás de general aplicación, vengo a dictar la siguiente,

DECISIÓN ARBITRAL

Primero.- ESTIMAR las impugnaciones formuladas por los Sindicatos USO de La Rioja y UGT de La Rioja, contra el preaviso electoral promovido por el Sindicato CCOO de La Rioja, en la Empresa XXX, SA, al considerar que no es válido dicho preaviso, siendo nulo, debido a que en la actualidad está pendiente de ejecución el Laudo arbitral, de fecha 14 de marzo de 2011, dictado en el proceso electoral celebrado en 2011, en la citada Empresa. Por ello lo que procede en este momento es, como decidió tal Laudo, ordenar a aquella Mesa Electoral que se constituya nuevamente, a fin de fijar un nuevo calendario electoral, para la repetición de las votaciones con el resto de candidatos presentados, al haber sido declarada la inadmisión de D. MMM, como candidato a las elecciones sindicales en dicha empresa.

Segundo.- Dar traslado de la presente Decisión Arbitral a las partes interesadas así como a la Oficina Pública de Registro Depósito y Publicidad de Elecciones Sindicales de La Rioja para su correspondiente registro.

Tercero.- Contra esta Decisión Arbitral puede interponerse recurso, en el plazo de tres días desde su notificación, ante el Juzgado de lo Social de La Rioja, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 a 132 del Real Decreto Legislativo 2/1.995, de 7 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

En Logroño, a cuatro de abril de dos mil doce.

Fdo.: Carmen Gómez Cañas